

Las senadoras y senadores que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 21, 22, 24 y demás aplicables de la Ley Federal de Consulta Popular, señalamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en \_\_\_\_\_, y designamos como nuestro representante al C. \_\_\_\_\_, por nuestro propio derecho, comparecemos ante usted para presentar formalmente esta **PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR** para la jornada de consulta a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, a efecto de consultar al pueblo de México sobre el tema de trascendencia nacional que se describe, funda y motiva en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*. Entre otros elementos, esta reforma modificó las disposiciones del artículo 35 de la Ley Fundamental para reconocer el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral*. Por medio de esta reforma se adicionó el numeral 4o. a la fracción VIII del artículo 35 de la Carta Magna, el cual dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; así como la verificación, en forma directa, del requisito porcentual, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.

Con el objeto de regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, el 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular* (en adelante LFCP o Ley).

El 20 de diciembre de 2019, fue publicado en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato*.

## II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Concepto de consulta popular.** La consulta popular constituye un mecanismo de democracia participativa directa consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM), con el propósito de consolidar y transformar la democracia y generar una cultura participativa en la sociedad, que permita a las y los ciudadanos ejercer su derecho constitucional de votar, expresar su opinión y decidir sobre temas de trascendencia nacional o regional.

**SEGUNDA. Derecho ciudadano.** Conforme a los artículos 35, fracción VIII de la Constitución, y 7 de la Ley, es un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las consultas populares.

**TERCERA. Objeto de la consulta popular.** El artículo 5 de la LFCP señala que serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional. La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 35, fracción VIII, numeral 2o. y con el artículo 64 de la Ley, el resultado de la consulta será vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

**CUARTA. Concepto de trascendencia nacional.** El artículo 6 de la Ley establece lo que ha de entenderse por trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular, considerando fundamentalmente su repercusión en la mayor parte del territorio nacional, así como el impacto en una parte significativa de la población.

**QUINTA. Temas que no son objeto de la consulta popular.** En términos del artículo 35, fracción VIII, numeral 3o. de la Carta Magna y del artículo 11 de la Ley, no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

**SEXTA. Derecho a presentar petición de consulta popular.** Conforme a lo previsto por el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o, inciso b) de la CPEUM y por el artículo 12, fracción II, de la LFCP, podrán solicitar una consulta popular el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso.

**SÉPTIMA. Fecha de la consulta.** Conforme al artículo 8 de la Ley, la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal.

**OCTAVA. Oportunidad.** El artículo 13 de la LFCP señala la oportunidad para presentar la petición de consulta popular, estableciendo que ésta podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al año en que se realice la jornada electoral federal. Por tanto, dado que las elecciones federales se llevarán a cabo el primer domingo de junio de 2021 y la fecha límite para presentar la petición de consulta popular concluye el 15 de septiembre de 2020, se considera que la presente se encuentra presentada en tiempo y forma.

**NOVENA. Requisitos de la consulta popular.** De conformidad con los artículos 21 y 22 de la LFCP, la petición referida deberá cumplir con el nombre completo y firma del solicitante o solicitantes, el propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional y la pregunta correspondiente. Además, deberá

acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas Cámaras.

**DÉCIMA. Sustento de la petición de consulta popular.** El tema que motiva la presente **PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR** repercute en todo el territorio nacional e impacta en una parte significativa de la población mexicana, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular, al estar involucrados sus intereses e instituciones y dado que los hechos que la originan revisten por sí mismos una importancia y gravedad tal, que es preciso se sometan a este mecanismo de participación ciudadana, en atención a las consideraciones que más adelante se precisan.

### **III. PROPÓSITO Y TRASCENDENCIA NACIONAL DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR**

Desde una perspectiva global, el costo de la corrupción ronda los 2.6 billones de dólares, lo que equivale al 5 por ciento del Producto Interno Bruto Mundial, de acuerdo con los datos más recientes del Foro Económico Mundial, Además, según datos del Banco Mundial, empresas e individuos pagan cada año más de mil millones de dólares en sobornos.

En palabras del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, «la corrupción está en la raíz de la disfuncionalidad política y de la desunión social». Es además generadora de graves conflictos vinculados con el tráfico de drogas, armas, personas, terrorismo y violencia.

En el caso de nuestro país, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha revelado que el daño económico de la corrupción le cuesta a México entre un 5 y un 10 por ciento del Producto Interno Bruto.

A nadie escapa que la corrupción y la impunidad constituyen las principales amenazas a los principios y valores que dan sustento y estabilidad a nuestro sistema democrático. Esas amenazas se profundizan aún más cuando quien atenta contra esos principios y valores es un servidor público cuya principal obligación es cumplir con la Constitución y con las leyes que de ella emanan.

De ahí que tanto las múltiples sospechas como las acusaciones formales que se han presentado contra algunos expresidentes de la República por su presunta participación en hechos de corrupción y en otras conductas constitutivas de delitos representen asuntos de interés nacional que, por sí mismos, ameritan y justifican consultar a la ciudadanía, a efecto de que, en ejercicio de su derecho, exprese su opinión al respecto.

Resulta imposible negar que el legado de violencia, desapariciones, impunidad, pobreza y desigualdad extrema se explica, en gran medida, por la corrupción, la indolencia, el abuso y las incontables omisiones de quienes ocuparon el máximo cargo de nuestra República.

Peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, violaciones graves a derechos humanos, entre otros, forman parte del catálogo de actos ilícitos que crecieron exponencialmente a lo largo de su mandato. A ello se suman casos como los de Ayotzinapa, Tlatlaya, la Guardería ABC, el Fobaproa, la Casa Blanca, la masacre a los jóvenes en Villas de Salvácar en Chihuahua, los múltiples de delitos alrededor de la llamada guerra contra el narcotráfico, la *Estafa Maestra*, el sinnúmero de desapariciones

forzadas y despojos o la entrega de las riquezas del país a intereses privados son solo algunos de los actos que han afectado gravemente a las y los mexicanos.

Además, hay indicios de que incuantificables recursos destinados a los sectores más vulnerables de la población no llegaron a estos, debido a conductas realizadas al margen de la ley por funcionarios públicos que aprovecharon su cargo para acumular riquezas en detrimento del pueblo.

Todos estos hechos evidencian la urgencia de hacer lo necesario para que los expresidentes de nuestro país, con apego al marco constitucional, convencional y legal y sin demérito del principio de presunción de inocencia, sean sujetos de investigación y, en caso de ser hallados culpables, paguen por los delitos que hayan cometido en perjuicio de nuestra Nación

Llevar a los exjefes de Estado y los miembros de su gabinete ante la justicia no es un hecho inédito, sino una realidad cada vez más frecuente ante la incontrovertible evidencia de actos de corrupción en los niveles más altos de los gobiernos; en los últimos tiempos, diversos países de la región latinoamericana, tales como Argentina, Perú, Brasil, Ecuador y Colombia han procesado a los expresidentes por delitos diversos y éstos han purgado penas privativas de la libertad.

Uno de los motivos que le impidieron a México seguir el ejemplo de otras naciones fue el enraizamiento de una cultura de corrupción y complicidad, que ha protegido durante muchos años a los poderosos, pese a la brutalidad y los devastadores efectos de sus actos. Esta cultura contribuyó a generar un ambiente de desesperanza entre las y los mexicanos, quienes llevan años exigiendo que se le ponga fin al velo de intocabilidad que ha mantenido protegida a la antigua clase política mexicana. Hoy, según, el Barómetro Global de la Corrupción: América Latina y el Caribe 2019, 9 de cada 10 personas en México consideran que la corrupción es uno de los problemas más graves para el país.

En este contexto resulta fundamental restituir la confianza ciudadana y, con ese propósito, contribuir a materializar el ejercicio de sus derechos para que expresen su punto de vista sobre temas de trascendencia nacional incluyendo la investigación y el deslinde de responsabilidades por la comisión de conductas antijurídicas que han dañado profundamente a la sociedad. Ello, sin menoscabo de las garantías constitucionales y procesales aplicables, y sin demérito alguno del ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades competentes.

A partir del arranque del Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador y la consecuente inauguración de una nueva etapa de la vida pública, México ha dado señales contundentes para caminar hacia esa dirección. Prueba de ello es que hoy existen procesos judiciales que vinculan a diversos exfuncionarios que, en otro tiempo, hubieran sido intocables. Un ejemplo claro es el proceso judicial que actualmente se lleva en contra del exdirector de la empresa productiva del Estado más importante de las últimas décadas o el del exsecretario de Seguridad Pública que hoy se encuentra recluido en una prisión de Estados Unidos de América por sus vínculos con el narcotráfico mientras ejercía sus funciones.

Sobre el caso que nos ocupa, el pasado 27 de agosto de 2020 el diario de circulación nacional *El Universal* reveló que, de acuerdo con una encuesta realizada por dicha casa

editorial, nueve de cada 10 mexicanos quieren que se juzgue a los expresidentes. Al preguntar si consideran que aquellos deben ser llevados a juicios por ilícitos cometidos durante sus gobiernos, Enrique Peña Nieto se encuentra en primer lugar con 89.4%, seguido por Carlos Salinas, con 88.5%, y en tercer sitio aparece Felipe Calderón, con 82.1%.

Con este panorama de fondo, y a la luz de una nueva serie de dispositivos constitucionales, hoy más que nunca es necesario que las y los mexicanos constaten que su participación no se agota en las urnas: los mecanismos de democracia directa que han sido incorporados a la Constitución General de la República deben ser verdaderas vías de incidencia en los asuntos que le dan forma y fondo a nuestro Estado.

Precisamente la reforma constitucional aprobada en 2019 en materia de revocación de mandato y consulta popular definió a esta última como el mecanismo de participación que sirve para que la ciudadanía ejerza el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y en las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.

En este sentido, es deber del Estado mexicano, a través de sus Poderes de la Unión, sensibilizarse con esta exigencia ciudadana y, en el marco de las funciones que a cada órgano le atañe, debemos atender al claro mandato popular del proceso electoral de 2018, consistente en el combate a la corrupción y a la impunidad, y actuar en consecuencia. Por ello, es claro que la presente consulta nos atañe a todas y todos los mexicanos, ya que tiene repercusión en todo el país y genera impacto en la mayor parte de la población.

En la LXIV Legislatura del Senado de la República hemos trabajado sin descanso para aprobar reformas constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción, cáncer que ha aquejado a nuestro país, elevando a rango constitucional delitos como el enriquecimiento ilícito y el ejercicio abusivo de funciones que ameritan ahora prisión preventiva oficiosa, dado el grave daño que provocan en los intereses de la población y en la economía nacional.

La Cámara Alta no puede ni debe ser omisa ante actos que han afectado en grado sumo la subsistencia de millones de mexicanos y la estabilidad de la economía del país. Por ello, es necesario impulsar los mecanismos de participación que hemos incorporado a nuestra Ley Fundamental.

La Cuarta Transformación ha demostrado que entre sus principales prioridades se encuentra el combate a la corrupción y el crimen organizado. Una expresión de ese compromiso ha sido la adopción de nuevos dispositivos legales que coadyuvan a su extinción; sin embargo, la función del Poder Legislativo no se agota en la creación de nuevas leyes y su mejora continua, también es parte de su marco competencial el activar mecanismos como la consulta popular, cuya petición y aprobación le han sido conferidas como atribuciones por la propia Constitución

En atención a lo anterior, la presente petición de consulta popular tiene como propósito que las ciudadanas y los ciudadanos, en un auténtico ejercicio democrático, hagan uso de su derecho constitucional al voto para expresar su opinión frente a este tema de trascendencia nacional, para determinar si están de acuerdo en que se investigue y en su caso, se juzgue a los expresidentes de los Estados Unidos Mexicanos, que sean resulten responsables de algún acto u omisión contrario a las leyes mexicanas.

A través de esta vía podremos garantizar que la ciudadanía sea partícipe en la toma de decisiones sobre un tema que atañe a todas y todos los mexicanos: la impartición de justicia sin distinciones, garantizando así un trato igualitario ante la ley sin prerrogativa alguna.

Nuestra motivación principal es abonar a la legitimidad de la lucha contra la corrupción y la impunidad; contribuir a impulsar la investigación de delitos y el esclarecimiento de los hechos de corrupción cometidos en administraciones federales pasadas en contra de los intereses de la nación; clarificar la exigencia ciudadana de una procuración de justicia más eficaz, efectiva y siempre apegada a derecho, y propiciar un ejercicio de participación ciudadana hasta ahora sin referente ni antecedente, que fortalezca el Estado de derecho y renueve el espíritu de nuestro sistema democrático.

Respecto al ángulo relativo a su trascendencia nacional, tanto la corrupción como la impunidad corresponden a dicho supuesto, toda vez que ambos fenómenos quebrantan el orden constitucional y destruyen la credibilidad y la confianza de la sociedad en la política y en el gobierno, lo cual repercute en la mayor parte del territorio nacional e impactan en la totalidad de la población. También atentan de manera directa y sistemática contra el Estado constitucional y democrático de derecho. En este sentido, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha declarado a la corrupción como un obstáculo para la vigencia de la democracia y la garantía de los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales, culturales y ambientales, así como una amenaza que debilita la estabilidad política, la gobernabilidad y el orden constitucional, y fomenta la impunidad, socava el Estado de derecho y exacerba la desigualdad.

Además, su trascendencia nacional descansa en que los sujetos a los que se refiere la consulta popular fueron los máximos representantes del Poder Ejecutivo que, en términos de los artículos 80 y 89 constitucional, representaron a la Nación Mexicana con facultades que incidieron en todo el territorio nacional, como la preservación de la seguridad nacional, la dirección de la política exterior y la ejecución de las leyes del Congreso de la Unión; quedando su actuación limitada por la Constitución y las leyes mexicanas. Dichos sujetos en los términos del artículo 128 constitucional, se comprometieron a guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, lo que más allá de un acto protocolario, les obliga a actuar plenamente en el marco del Estado de derecho.

Además, la consulta popular resulta trascendente, pues pretende someter al escrutinio público la opinión sobre posibles hechos de responsabilidad jurídica de aquellos individuos que fueron investidos de autoridad pública con respecto a sus gobernados, quienes, en el marco de un sistema democrático representativo, delegaron en forma condicionada el poder de gobernar. En ese espectro, dichos funcionarios tuvieron deberes de gran relevancia nacional como el orientar las decisiones políticas en el mejor interés de los gobernados al ejercer un cargo público, el deber de ejecutar o gestionar la decisión política con la mayor diligencia y honradez, el deber de rendir cuentas del ejercicio del poder del pueblo y el deber de asumir las consecuencias positivas y negativas del ejercicio de su mandato.

Los argumentos anteriores colman los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otro lado, cabe precisar que el tema de la presente solicitud no corresponde a los supuestos enunciados en el numeral 3º de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

(...)

*3º No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos mucho más de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.*

Esta petición de consulta tiene el propósito cardinal de conocer la opinión ciudadana respecto a la actuación de sus gobernantes, lo cual, de resultar procedente, encuentra cabida en el régimen constitucional y legal vigente. En ese sentido, no se afectan los derechos humanos de los posibles involucrados, dado que únicamente se busca legitimar algo que constitucionalmente es de interés general. Incluso, con esta petición se busca garantizar los derechos humanos previstos en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, orientados a garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos, a través de los mecanismos correspondientes.

En este punto resulta pertinente señalar además que México es Estado Parte y promotor activo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de otros instrumentos mundiales como el Convenio para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en materia de transacciones comerciales internacionales. De conformidad con los compromisos adquiridos por nuestro país al ratificar estos Tratados, el Estado mexicano está obligado a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, lo que es propósito de esta petición.

Tomando en cuenta los compromisos anteriormente referidos, resulta pertinente y oportuno señalar que el ejercicio de los derechos ciudadanos y la efectiva utilización de mecanismos de democracia directa, entre los que la consulta popular juega un papel fundamental, tienen como finalidad y eje rector el coadyuvar a garantizar la dignidad de las personas y la vigencia de los valores y bienes jurídicos que dan sustento al Estado constitucional y democrático de derecho.

La Constitución establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada entidad federativa. En este sentido, la toma de decisiones que llevan a cabo quienes ejercen un cargo de elección popular, particularmente quienes integran las cámaras del Congreso de la Unión, tiene un impacto en todos los sectores de nuestra sociedad.

El Constituyente Permanente, al reformar el artículo 35 Constitucional, estableció como derecho de los ciudadanos participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. De acuerdo con las consideraciones de las comisiones dictaminadoras que dieron origen a la reforma del 9 de agosto de 2012, era necesario contar con un mecanismo en el ámbito federal que permitiera al conjunto de ciudadanos de la República expresarse en torno al sentido que deben tener las decisiones relativas a los asuntos de gran importancia nacional.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras señalaron que:

*“La introducción de mecanismos que supongan el involucramiento de los ciudadanos en los procesos de decisión colectiva puede aumentar y fortalecer la participación política de éstos y con ello contribuir a construir una ciudadanía más fuerte, consciente y atenta a los problemas que la aquejan y corresponsable de las soluciones colectivas que se adopten para enfrentarlos.*

*A través de la figura de la consulta popular se abre la posibilidad de que exista ese pronunciamiento directo de los ciudadanos en relación con asuntos de gran trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme determine la ley, para el Congreso de la Unión en caso de reunirse determinados requisitos de participación, deba ser asumida por el Poder Legislativo en el procesamiento de la decisión que corresponda”.*

En México, de manera particular, investigaciones asociadas a casos recientes de presunta corrupción de altos funcionarios públicos, incluidos expresidentes de la República, secretarios de estado, gobernadores y legisladores, han venido a demostrar que las deficiencias de nuestro sistema de procuración de justicia y la ausencia de una correcta aplicación de nuestra legislación procesal y sustantiva penal son factores que contribuyen a los enormes índices de impunidad que alientan y estimulan la comisión de prácticas corruptas.

Por lo anterior, estimamos que la magnitud, gravedad, trascendencia y efectos de los delitos por hechos de corrupción tienen un impacto determinante en la institucionalidad y en el desarrollo democrático del país, y por ello resulta necesario y procedente que el pueblo de México tenga la oportunidad de ver concretadas las condiciones para el ejercicio de su derecho a opinar sobre hechos y conductas que permanecen impunes y que han causado un gran daño a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que nuestra solicitud es legal y sobre todo legítima, cumpliendo así nuestra responsabilidad con el pueblo de México de representarlos y escuchar sus demandas para buscar soluciones que fortalezcan nuestro sistema democrático, con el objetivo de conformar una sociedad que confíe cada vez más en sus instituciones para así fortalecerlas.

#### **IV. PREGUNTA DE LA CONSULTA POPULAR**

En cumplimiento a la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Consulta Popular, proponemos la siguiente pregunta:

#### **PROPUESTAS:**

- 1. ¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen la presunta comisión de delitos por parte de las y los servidores públicos que formaron parte del Gobierno Federal en sexenios anteriores? (PROPUESTA)**
- 2. ¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen la presunta comisión de delitos por parte de las y los servidores públicos que formaron parte del Gobierno Federal en sexenios anteriores, incluyendo a los extitulares de la Presidencia de la República? (PROPUESTA)**



3. **¿Estás de acuerdo o no con que se revisen y auditen las administraciones pasadas de la Presidencia de la República, a efecto de deslindar responsabilidades penales y administrativas? (PROPUESTA)**
4. **¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes investiguen a los expresidentes de los Estados Unidos Mexicanos para determinar si cometieron algún delito durante el ejercicio de sus funciones? (PROPUESTA)**
5. **¿Estás de acuerdo con que el Estado investigue los posibles hechos constitutivos de delito cometidos por los expresidentes de México en el ejercicio de sus funciones? (SEN. OVIDIO PERALTA SUÁREZ)**
6. **¿Estás de acuerdo o no con que las autoridades competentes realicen una investigación sobre probables hechos de corrupción, violaciones graves a los derechos humanos y otros actos constitutivos de delitos presuntamente cometidos por los expresidentes de México? (SEN. SALOMÓN JARA)**
7. **¿Está usted de acuerdo con que las autoridades correspondientes realicen una investigación relativa a las administraciones pasadas en la Presidencia de la República y que conforme a los resultados se inicie un procedimiento judicial bajo los principios del debido proceso en contra de los expresidentes de México? (SEN. ALEJANDRO PEÑA VILLA)**
8. **¿Estás de acuerdo con que el Estado investigue posibles hechos constitutivos de delito cometidos por los últimos expresidentes de México en el ejercicio de sus funciones, a fin de incentivar y procurar, de ser necesario, una correcta impartición de justicia sin excepción alguna y trato igualitario ante la Ley? (SEN. LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH)**
9. **¿Estás de acuerdo con que se investigue a fondo sobre posibles hechos constitutivos de delito cometidos por los expresidentes de México en el ejercicio de sus funciones y, en caso de encontrarse elementos, se inicie un procedimiento jurisdiccional tanto en tribunales nacionales como internacionales, según sea el caso? (SEN. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA)**
10. **¿Estás de acuerdo en que se revisen y auditen las administraciones pasadas en la Presidencia de la República, a efecto de deslindar responsabilidades penales y administrativas? (SEN. ANTARES VÁZQUEZ)**
11. **¿Consideras necesario que el Estado investigue y, en su caso, sancione los hechos constitutivos de delito que descubra, cometidos por los expresidentes de los Estados Unidos Mexicanos en el ejercicio de sus funciones? (SEN. CASIMIRO MÉNDEZ)**

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, solicitamos a usted:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo y forma el presente escrito, así como por acreditado nuestro interés y personalidad jurídica, en términos de lo previsto por los artículos 12, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Consulta Popular

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio que se indicó para los fines que fueron precisados, en términos del artículo 23 de la Ley de mérito.

**TERCERO.** Tener por designado al representante común que fue referido, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Federal de Consulta Popular.

**CUARTO.** Dar cuenta de la presente petición de consulta popular y turnarla a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis, dictamen y cumplimiento de las etapas procesales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal de Consulta Popular. y demás disposiciones aplicables.

**Senado de la República, \_\_\_ de septiembre de 2020**

A efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Consulta Popular, se agrega Anexo que contiene el nombre completo y firma de las Senadoras y Senadores que suscribimos el presente escrito.